

CIRCULAR No. PSAATLC 15- 57

JUZGADO NOVENO PENAL
MUNICIPAL

22 ABR 2015

FECHA:

15 ABR 2015

DE:

PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BARRANQUILLA

PARA:

JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y PROMISCUOS
MUNICIPALES

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO DE TURNOS PRESENCIALES, DE
DISPONIBILIDAD, Y DISPONIBILIDAD ADICIONAL
ESTABLECIDOS DURANTE LOS DÍAS HÁBILES E
INHÁBILES

20 ABR 2015

En atención a lo decidido en Sala Ordinaria No. 7 de Febrero 25 de 2015, se precisa la obligatoriedad en el cumplimiento de los turnos presenciales en días hábiles e inhábiles así como el de la disponibilidad obligatoria establecida en el Acuerdo No. 170 de Diciembre 23 de 2014, expedido por esta Corporación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta Sala se han presentado múltiples quejas por parte de las instituciones intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio, especialmente por la Fiscalía General de la Nación, sobre la ausencia de los Jueces en el horario oficialmente establecido por esta Corporación para entender las distintas audiencias solicitadas por el organismo mencionado.

Así mismo, se les informa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, son deberes de los funcionarios y empleados... (*“Observar estrictamente el horario de trabajo así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.”*). Además se encuentra reglamentado en el artículo 35 del Código Único Disciplinario, que le está prohibido a todo servidor público (*“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”*).

Por otra parte, se les recuerda que el disfrute del tiempo compensatorio por los turnos de fines de semana regulados por el Acuerdo No. 170 de Diciembre 23 de 2014, procede **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** cuando se ha prestado de manera efectiva el servicio durante el turno establecido, por ello si al funcionario programado para prestar un turno presencial o de disponibilidad obligatoria durante días inhábiles le ocurre algún imprevisto, deberá comunicar de **manera inmediata** esta situación al juez coordinador quien a su vez deberá dar traslado a la Presidencia de esta Sala Administrativa, con el fin de realizar los ajustes a que haya lugar.

Cabe resaltar que los servidores judiciales que disfruten de un tiempo extra que no corresponda a un trabajo efectivamente realizado, podrán eventualmente incurrir en responsabilidad de carácter disciplinario por el incumplimiento de los deberes establecidos en el Código Disciplinario Único y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Finalmente, se les indica que la suspensión de las audiencias programadas para ser celebradas al día siguiente del turno, no los excluye del reparto de las solicitudes de audiencias presentadas de actos urgentes, por ello se le advertirá al Juez Coordinador para que habilite diariamente el sistema de reparto de los Jueces que se encuentran en turno con independencia de que deban realizar audiencias programadas.

Atentamente.


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ
Presidenta.

JMFC
Sala N° 7

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com, clajoex@hotmail.com.

